

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325823758, el día 30-07-2025, por el Sr. Jose Luis Sandoval Gonzalez, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **JOSE SANDOVAL G. COMERCIALIZADORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, RUT N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] comuna de **La Cisterna**; peticona el otorgamiento de condonación del Giro PASC N° 122144454 del 17-07-2025 y de los días de clausura indicados en Resolución de clausura completa N° 54.714 del 18-07-2025, la cual estableció 6 días de clausura, originados por la infracción N° 1481745, del 27-05-2025, que sancionó a la empresa por el *"no otorgamiento ni emisión de documento tributario por la venta de 13 perfumes pagados en efectivo, expresándose que al momento de la fiscalización y en reconocimiento de la misma emite boleta número N°4052"*, condenándolo con el Art. 97-10/1, del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Jose Luis Sandoval Gonzalez en su petición expresa y solicita condonación de multa y días de clausura originados por la infracción N°1481745, del expediente 23.174, debido a en primera instancia, podía acogerse al sistema PASC, no obstante decidió apelar [REDACTED]

Por otra parte, al hablar con la funcionaria Daniela Ortiz, expresa su desistimiento de la presentación de solicitud de anulación de infracción folio N° 77325727439, del 17-06-2025, todo ello para zanjar el proceso y que se reconsidere la infracción, que esta sea rebajada a lo mismo que se otorgaba en el sistema PASC, ya que siempre pudo acogerse.

• Adjunta a su presentación escrito aclaratorio, 3 videos de cámara del local del día de la fiscalización, y hoja de cotizaciones de productos (perfumes) en donde indican los precios.

3°. - Que, atendidos los hechos invocados por el representante de la empresa en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que, aun cuando la infracción expresa la no emisión de documentos electrónicos, según la revisión realizada a las boletas de venta y servicio electrónicas emitidas en el mes de agosto, podemos corroborar que las ventas más bajas de la empresa tienen un valor de \$10.000.-, no concordándose con lo tipificado en la infracción *"venta de 13 perfumes, por un monto de \$70.000"*.

Por otra parte, referente a los videos presentados podemos expresar que estos solo visualizan un ángulo hacia la caja del local, no mostrando el local completo, por lo tanto, no es posible visualizar la fiscalización realizada, no obstante, en todo momento se muestra la caja registradora sin movimiento y no se muestran 13 ventas entre las horas 10:00 a las 11:32.

3°. - Que, de acuerdo a lo expresado por el representante para solucionar pronto el proceso PASC y referente a solicitud de rebajar lo sancionado a lo mismo que otorga el sistema PASC ( 2/3 de condonación de la multa completa y una condonación de 4 días de clausura a la clausura total de 6 días, quedando 2 días a aplicar), y según lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, donde se establecen políticas del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC), **es que es dable la condonación extraordinaria relacionada al Sistema PASC.**

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

**66 %** otras multas

**Condónese 4 días de la sanción de clausura de su establecimiento, aplicándose 2 días de clausura, la que se ejecutará el día 09-09-2025, y su levantamiento será realizado posteriormente después de las 48 horas seguidas desde la consumación de la sanción**

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

CLAUDIO ALBERTO  
RODRIGUEZ GONZALEZ  
2025.08.25 11:44:26 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR  
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)